



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

San Martín, 6 de agosto de 2025.

Autos:

Para resolver sobre la situación procesal de **Guillermo Alberto Capó** (nacido el 1° de abril de 1987, titular del DNI nro. 33.000.593, actualmente detenido en la Unidad nro. 39 del SPB) y **Nicolás Ezequiel Cobas Minatel** (nacido el 16 de abril de 2002, titular del DNI nro. 43.916.231, actualmente detenido en prisión domiciliaria), en esta causa **FSM 41578/2023/TO1**, caratulada “Cobas Minatel, Nicolás Ezequiel y otros s/ infección Ley 23.737”, **número interno 4517**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de San Martín.

Vistos:

I.- En el marco del presente proceso, en lo que aquí resulta relevante y conforme se desprende del requerimiento de elevación a juicio de fecha 1° de marzo de 2024 -ver fs. 345/360 vta. de las actuaciones digitales agregadas al Sistema Lex-100 en fecha 24/07/2025, identificadas como “IPP 10-00-026092-23/00 - CUERPO II (parte 2)”, se le imputa a **Nicolás Ezequiel Cobas Minatel y Guillermo Alberto Capó**, lo siguiente:

“HECHO I: El día 28 de mayo de 2023 siendo aproximadamente las 3.05 horas, numerarios de la División Unidad Operativa Federal Morón de la Policía Federal Argentina, en circunstancias en que se encontraban realizando tareas investigativas en el marco de la presente IPP, observaron el arribo de uno de los sindicados a bordo del vehículo marca Chevrolet, modelo Astra, dominio FMA-998, a las cercanías del local bailable Poker sito en Av. Presidente Perón N.º 145 de la localidad

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

de Villa Sarmiento, partido de Morón, lugar donde conforme las tareas de inteligencia desplegadas comercializaban estupefacientes, motivo por el cual por razones de urgencia y a los fines de hacer cesar el delito procedieron a la interceptación del mismo en las calles Presidente Perón y Cervantes de Villa Sarmiento, siendo identificado como Guillermo Alberto Capo constatando que tenía bajo su esfera de custodia, en forma ilegítima y con fines de comercialización, una bolsa con cierre hermético tipo 'ziploc' que resguardaba 17 pequeñas bolsas de similares características continentales de un polvo rosa vulgarmente conocido como '2CB' o 'Tucci', y 15 tabletas rectangulares de color verde agua de características similares al MDMA (meta-dextro-meta-anfetamina) o éxtasis, sustancias que sometidas a un testeo de orientación química indicó la presencia de los alcaloides precitados. Asimismo se procedió al secuestro de siete mil quinientos pesos, un papel con anotaciones manuscritas presuntamente vinculadas al narcomenudeo y un teléfono celular”.

“HECHO II: El día 28 de mayo de 2023 siendo aproximadamente las 3.00 horas, numerarios de la División Unidad Operativa Federal Morón de la Policía Federal Argentina, en circunstancias en que se encontraban realizando tareas investigativas en el marco de la IPP en las cercanías del domicilio emplazado en la calle Mariano Moreno N.º 2890 Esquina Sarratea, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, vivienda vinculada al sujeto activo del HECHO I, conforme las tareas de seguimiento realizadas por la instrucción policial, visualizaron el egreso de la vivienda sindicada de dos sujetos de sexo masculino, quienes

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

abordaron un vehículo marca Peugeot, modelo 208, dominio PEW-561, intentando huir del lugar, motivo por [el] cual por razones de urgencia procedieron a su interceptación, siendo identificados como Nicolas Ezequiel Cobos Minatel y Patricio Leonel Arienzo Salice, constatando que tenían en el interior del rodado, bajo su esfera de custodia, con igual grado de disponibilidad, en forma ilegítima y con fines de comercialización, dos frascos de [...] vidrio continentes de cogollos de cannabis sativa por un guarismo de 3,7 gramos y 7,6 gramos respectivamente, un picador de marihuana que resguardaba 1,9 gramos de la misma sustancia, un envoltorio de nylon transparente continente de un trozo compacto de marihuana por un peso de 4 gramos y un envoltorio de nylon que resguardaba 0,9 gramos de 'Tucci', sustancias que sometidas a un testeo de orientación química indicó a presencia de los alcaloides precitados”.

“HECHO III: En el lapso de tiempo ubicado cuanto menos entre el 19 de mayo y el día 28 de mayo de 2023, un grupo organizado de al menos seis personas, integrado por Alejandro Pablo Orlandi, Aime Sobral Bihurriet, Guillermo Alberto Capo, Denise Sobral Bihurriet, Nicolás Ezequiel Cobas Minatel y Patricio Leonel Arienzo Salice, se dedicaban a la venta de estupefacientes al menudeo, siendo una de las bocas de expendio el local bailable de nombre 'Poker' sito en Avenida Presidente Perón N.º 145 de la localidad de Villa Sarmiento, partido de Morón. En tal contexto, en el marco de los procedimientos de allanamiento, registro y secuestro efectuados por personal de la División Unidad Operativa Federal Morón de la Policía Federal Argentina el día 28 de mayo de 2023 siendo aproximadamente 23.10

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

en los domicilios emplazados en la calle Mariano Moreno N.º 2890, planta alta y planta baja, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, constataron que los mencionados anteriormente tenían en forma ilegítima, en forma conjunta, con igual grado de disponibilidad y con claros fines de comercialización: I) en la planta baja, en el sector de los vestuarios de un gimnasio, en el interior de una cartera que contenía un documento nacional de identidad a nombre de Denise Sobral Bihurriet, 1 envoltorio de nylon que resguarda sustancia pulverulenta de color fucsia similar al '2CB Tucci' de 0,8 gramos, junto a otros dos envoltorios de nylon transparente con cierre hermético con vestigios de la misma sustancia; II) en la planta baja, en el sector de los vestuarios, en el interior de una cartera que contenía un documento nacional de identidad a nombre de Aime Sobral Bihurriet 1 envoltorio de nylon transparente con cierre hermético que resguarda sustancia pulverulenta de color fucsia similar al '2CB Tucci' con un peso de 1,6 gramos junto a otros tres envoltorios de nylon de similares características con vestigios de la misma sustancia; III) en la planta baja, en el sector de los cofres, se halló en el interior de uno de estos, 6490 pastillas de colores similares a MDMA Extasis -discriminados de la siguiente manera: 1160 unidades de pastillas de color verde con el símbolo 'dólar estadounidense', 644 pastillas de color anaranjado con un[a] 'letra del alfabeto chino', 765 pastillas de color rosa en forma de botella de 'Coca Cola', 186 pastillas de color rosa con forma de 'as de picas', 196 pastillas de color anaranjado con forma de 'pingüino', 1682 pastillas de color rosa en forma de 'hongo', 71 pastillas de color rosa de forma redondeada, 1786 pastillas de color rosa con

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

el logo 'nintendo'-; 300 dosis (troqueles) de LSD-25 con motivo 'Avatar'; 11 piedras triangulares de apariencia salina de 'Crack' que arrojaron un guarismo de 26 gramos; IV) en la planta alta, sobre la mesa de la cocina se encontró un envoltorio de marihuana con un guarismo de 1,2 gramos. Asimismo se incautó una gran cantidad de sobres de nylon con cierre hermético tipo 'ziploc' utilizados para el fraccionamiento y expendio de la sustancia, un cuaderno y varios papeles con anotaciones presuntamente vinculadas al narcomenudeo, tres licuadoras gastronómicas, tres bidones industriales con restos químicos, un frasco de cloro concentrado, una botella con líquido clarificante, seis balanzas digitales de precisión, cincuenta y un frascos plásticos con tapa a rosca, una fotografía de los acriminados Capo y Orlandi junto a las hermanas Sobral Bihurriet, cincuenta cajas de 'Xedenol B -12' (diclofenac-betametasona-vitamina b12), cincuenta y nueve caja[s] de 'Xedenol 75' (diclofenac), veintiséis cajas de 'Pantus 40' (pantoprazol) y un blíster de metformina-clorhidrato por 20 comprimidos".

De acuerdo a la pieza acusatoria, los hechos atribuidos resultan constitutivos de los delitos de tenencia ilegítima de estupefacientes con fines de comercialización en dosis fraccionadas destinadas directamente al consumidor -Hecho I y II- y tenencia ilegítima de estupefacientes con fines de comercialización en dosis fraccionadas destinadas directamente al consumidor agravada por la intervención organizada de más de tres personas -Hecho III-, por los que deberían responder como autor penalmente responsable **Guillermo Alberto Capó** en relación al -Hecho I- y **Nicolas Ezequiel Cobas Minatel** como coautor del -Hecho II- y los dos inculcados

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

como coautores del -Hecho III- (art. 5, inc. “c”, y art. 11, inc. “c”, de la ley 23.737).

Los dos imputados de interés, es decir **Capó** y **Cobas Minatel**, fueron detenidos para estas actuaciones el día 28 de mayo de 2023 (cfr. fs. 71/72 vta. y 88/90 vta. de las actuaciones digitales agregadas al Sistema Lex -100 en fecha 24/07/2025, identificadas como “IPP 10-00-026092-23/00 - CUERPO I”).

II.- La causa ingresó a este Colegio el día 4 de agosto de 2025 proveniente del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 1 de San Martín y, el día 5 de este mes y año, se dio intervención al Ministerio Público Fiscal en esta instancia para que se pronuncie con el fin de regularizar la situación procesal de los detenidos frente a la ley 24.390.

De este modo, al contestar la vista conferida, el señor Fiscal General, Dr. Carlos Cearras, estimó que corresponde prorrogar la prisión preventiva de **Capó** y de **Coba Manitel**, conforme los artículos 1° y 3° de la Ley 24.390, modificada por la ley 25.430, por las razones que expuso en el dictamen que obra glosado a fs. digitales 47/54.

III.- Atento a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, se dio oportunidad a las defensas de ser oídas, otorgando para ello un término de 24 hs., sin que hasta el momento hayan realizado presentaciones al respecto.

Y considerando:

El Dr. Walter Antonio Venditti, dijo:

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

Encontrándose vencidos los plazos de la prisión preventiva de **Guillermo Alberto Capó** y **Nicolás Ezequiel Cobas Minatel**, y habiéndose escuchado a las partes, corresponde tratar la situación de los causantes en relación a su encarcelamiento cautelar.

Previo a todo, resulta acertado subrayar, como ya se indicó, que la causa ingresó a este Tribunal el 4 de agosto de 2025, proveniente del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 1 de San Martín, y que la pesquisa inició el 19 de mayo de 2023 en la justicia de la Provincia de Buenos Aires, tramitando primigeniamente bajo el nro. de IPP 10-00-026092-23 de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro. 9 de Morón y ante el Juzgado de Garantías nro. 1 de Morón.

El juzgado provincial mencionado, en fecha 30 de agosto de 2023, declinó su competencia para entender en la investigación, en favor de la justicia federal, y la causa pasó a tramitar al Juzgado Federal mencionado quien, el 20 de septiembre de ese mismo año, resolvió no aceptar la competencia atribuida y remitir la incidencia de rigor al juzgado declinante.

Luego, ante el conflicto de competencia suscitado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró con fecha 1° de julio de 2025 “[...] *que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Martín [...]*” (Competencia CSJ 1625/2024/CS1 Capó, Guillermo Alberto y otros s/ incidente de competencia).

De este modo, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 1 de San Martín tomo razón el pasado 3 de julio de lo

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

dispuesto por el Máximo Tribunal del país, requirió a los distintos órganos de la justicia provincial la remisión de las actuaciones y, posteriormente, reunidos los actuados y mediante providencia del 25 de julio de 2025, dispuso que se desinsacule el Colegio que debería sustanciar el debate oral y público, una vez finalizada la feria judicial. Así, remitió el expediente en el estado que se encuentra.

Por ello, una vez radicada la causa en este Colegio, se corrió traslado al Ministerio Público Fiscal y se dio posibilidad a las defensas de ser oídas, con el objeto de regularizar la situación procesal de los detenidos de autos frente a la ley 24.390.

Ahora bien, adentrándome al tema bajo estudio, debo señalar que el artículo 1° de la ley 24.390 –conforme redacción ley 25.430– establece que *“cuando la cantidad de los delitos atribuidos [...] o la evidente complejidad de la causa hayan impedido el dictado de la misma en el plazo [de dos años], éste podrá prorrogarse por un año más, por resolución fundada”*.

Dicha norma resulta reglamentaria del Art. 7°, inc. 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone: *“toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”*. Luego de ser objeto de numerosas interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales, fue finalmente tratada *in extenso* por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

“Acosta, Jorge Eduardo y otros s/recurso de casación” (a partir del considerando 12°, rta. el 8/05/2012), desentrañando el alcance e inteligencia que corresponde asignarle.

En dicho precedente, la mayoría consideró que la redacción actual de la ley 24.390 (a partir de las modificaciones introducidas por la ley 25.430), restringe la aplicación del precedente “Bayarri vs. Argentina” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, receptando, por el contrario, el criterio de interpretación que el Tribunal Supremo nacional efectuara en el caso “Bramajo” (Fallos: 319:1840), doctrina que, además, fuera posteriormente ratificada en “Guerrieri” (Fallos 330:5082), entre otros.

Sin embargo, también indicó que “[...] *la interpretación literal de la conjunción de los arts. 1° y 3° de la ley 24.390 en su actual redacción, sería inadmisibles frente a la Constitución Nacional (Convención Americana) y a la jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues dejaría de existir cualquier criterio rector sobre la materia, dejando caer en saco roto la letra del art. 7.5 de la mentada Convención Americana sobre Derechos Humanos*” (ver considerando 18°).

En definitiva, concluyó que debe hallarse otra interpretación que “[...] *a la vez de reconocer la existencia de una remisión a la valoración judicial de cada caso, haga que ésta sea razonable en razón de la compatibilidad con otras normas también de máxima jerarquía*”, esto es, una conforme a la cual la ley establece un plazo legal genérico, condicionado a la determinación judicial en el caso concreto, en la que la gravedad del delito y la mayor o menor complejidad de su investigación no se valoren en forma

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

autónoma sino conglobada para fundar, como excepción, la posibilidad de superarlo, y que, además, no puede abarcar cualquier delito, sino los delitos más graves y complejos de investigar, o sea, aquellos contra la vida y la integridad física de las personas, cuya protección penal debe privilegiarse y cuya impunidad acarrea gran alarma social y desprestigio en máxima medida la función tutelar del Estado (ver considerandos 19°, 20° y 21°).

Dicho lo anterior, corresponde señalar que la relevancia en el ordenamiento interno para la protección penal de los delitos como los aquí investigados se advierte claramente en la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” de 1988, suscripta por el Estado nacional, cuyo preámbulo afirma que *“el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes formas que permiten a las organizaciones delictivas transaccionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la Administración Pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles”* (Art. 1°, 24.072, Art. 75, inc. 22, párr. 1°, Const. Nac.).

Por ello, considero que los ilícitos aquí pesquisados se encuentra entre aquellos a los que se refiere el Máximo Tribunal en el fallo comentado, pues no hay duda de que su impunidad, además de *“acarrear gran alarma social y desprestigio en máxima medida la función tutelar del Estado”*, importaría el incumplimiento de las obligaciones internacionales reconocidas por éste.

Es más, en esa línea cabe considerar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró recientemente en esta pesquisa que es la justicia

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

federal la que debe intervenir, con lo cual no puede soslayarse que el bien jurídico aquí tutelado trasciende el orden particular, en tanto se pone en riesgo a la sociedad en su conjunto dado que lo que se afecta es la salud pública.

Sabido es que la prisión preventiva constituye una medida cautelar que tiene como fin evitar riesgos procesales -peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación- que impidan el descubrimiento de la verdad o la aplicación de la ley y que las medidas de coerción personal no se presentan incongruentes si se hallan debidamente fundadas en datos objetivos de la causa y si el plazo de prórroga se justifica en la naturaleza de los hechos que se atribuyen y en la complejidad del expediente, así como su estado procesal.

En el caso particular, no debe dejarse de lado, y lo valoro en tal sentido, la resiente desinsaculación de este colegio para llevar a cabo el juicio oral y público, la prosecución propia del legajo que incluyó un conflicto de competencia, que se dirimió recientemente, y la naturaleza de las imputaciones dirigidas a los acusados, que, en definitiva, conforman el objeto procesal de la causa. Ello es, la existencia de una organización delictiva dedicada al tráfico de estupefacientes, conformada por los aquí imputados y tres personas que se encuentran prófugas, y que en el marco de la investigación se efectuaron distintos procedimientos en los que se incautó sustancial cantidad de “tusi”, MDMA, LSD, crack, marihuana y elementos de corte y fraccionamiento.

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

Teniendo en cuenta lo antedicho, se aprecia que, ante el estado actual del proceso y la fecha de detención de los acusados cuya situación aquí se decide, la extensión de la media cautelar no se aprecia irrazonable.

Por otro lado, no encuentro elementos que permitan desvirtuar la presunción (*iuris tantum*) de peligro procesal que recae sobre los encausados cuya situación procesal se discute, conformada por la elevada escala penal establecida prevista para los delitos endilgados y la expectativa concreta de prisión, sino que, inversamente, aquélla se encuentra fortalecida por la naturaleza y la ya analizada gravedad de los hechos concretos objeto de imputación.

Del mismo modo, no puedo dejar de ponderar, como lo hiciera el Sr. Fiscal General, las presuntas circunstancias de actitud evasiva que rodearon la detención de **Cobas Manitel**, como así tampoco que similar escenario alcanza a la situación de **Capó** (ver actas de fs. 71/72 vta. y 88/90 vta. -IPP 10-00-026092-23/00 - CUERPO I-).

A ello se aduna que en el marco de la presente causa existen tres personas prófugas de la justicia, lo cual acrecienta el peligro procesal que se ciñe sobre los aquí detenidos, por el posible entorpecimiento de la investigación que ello trae aparejado (arts. 221 y 222 del C.P.P.F).

Otro elemento que se erige como un dato objetivo a tener en cuenta es que, en caso de que los nombrados resulten condenados por el delito que aquí se les endilga, podría ser de aplicación la reforma de la Ley n° 27.375, lo cual no hace más que profundizar el riesgo de fuga que emana de la expectativa de prisión.

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

Finalmente, analizadas las medidas alternativas previstas en el artículo 210 del C.F.F.P. entiendo, en orden al imputado que cumple detención en una unidad carcelaria, **Capó**, que no se aprecia, de momento, sin perjuicio del trámite de morigeración que corre por cuerda, que las mismas sean suficientes para contrarrestar los riesgos procesales que emanan de las circunstancias apuntadas. Respecto de **Cobas Minatel**, justiprecio que el aseguramiento del riesgo procesal a su respecto ya se encuentra neutralizado, en buena medida, por la morigeración domiciliaria que hoy cumple, bajo la supervisión del Servicio Penitenciario Bonaerense, sin avizorar elementos que permitan modificarla.

En definitiva, entiendo, y así lo propongo al acuerdo, que corresponde, por un lado, prorrogar la prisión preventiva de **Nicolás Ezequiel Cobas Minatel y de Guillermo Alberto Capó**, por el término de un año, a contar a partir del 27 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido por el art. 1° y cc. de la Ley n° 24.390, y, por el otro, citar a las partes a juicio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 354 del C.P.P.N., para que, en el término de ley, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos y efectos secuestrados y ofrezcan prueba.

Tal es mi voto.

Las señoras juezas María Claudia Morgese Martin y Silvina Mayorga dijeron:

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

Que, por coincidir en lo sustancial con los argumentos esgrimidos por el colega preopinante, adherimos a la solución por él propuesta.

En tal sentido expedimos nuestro su voto.

Por las consideraciones vertidas es que el Tribunal, **RESUELVE**

: **I.- PRORROGAR** la prisión preventiva de **Nicolás Ezequiel Cobas Minatel**, por el término de un año, a contar a partir del 27 de mayo de 2025 (artículo 1° y cc. de la Ley n° 24.390).

II.- PRORROGAR la prisión preventiva de **Guillermo Alberto Capó**, por el término de un año, a contar a partir del 27 de mayo de 2025 (artículo 1° y cc. de la Ley n° 24.390).

III.- CITAR A LAS PARTES A JUICIO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 354 del C.P.P.N., para que, en el término de ley, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos y efectos secuestrados y ofrezcan prueba.

Regístrese, notifíquese, publíquese y fórmese legajo de control y elévese a la C.F.C.P.

(fdo. Walter Antonio Venditti, María Claudia Morgese Martín y Silvina Mayorga, jueces de cámara)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN

Ante mí:

(fdo. Augusto Javier Moreno, secretario de cámara)

Fecha de firma: 06/08/2025

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#40307235#465944421#20250806152549825